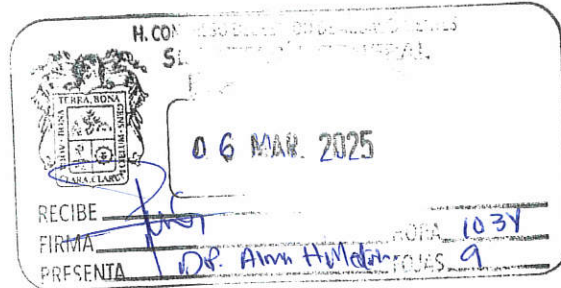




Asunto: Se presenta iniciativa.

LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES. PRESENTE.-



ALMA HILDA MEDINA MACÍAS, en mi calidad de Diputada integrante de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado, y con fundamento en lo establecido en los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 16 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; someto ante la recta consideración de esta Honorable Soberanía la **“Se adiciona la fracción I Inciso F del Artículo 113 de la Ley De Los Derechos De Las Niñas, Niños Y Adolescentes Para El Estado De Aguascalientes y se reforma la Fracción II del inciso D y el inciso E, así como segundo párrafo del mismo artículo”**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las infancias y adolescencias en toda sociedad constituyen un pilar esencial, pues serán en un mañana quienes se encarguen de dar el correcto cause hacia nuestros objetivos como población, lo cual resulta en una especial importancia en brindar una protección integral hacia este sector, pues derivado de esta protección a mediano plazo, todos los indicadores mejorarán, desde seguridad hasta economía, pues las bases fuertes de la sociedad comienzan desde la infancia.

Sin embargo, a pesar de su relevancia, en Aguascalientes, el Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Aguascalientes (en adelante “el Sistema”), organo encargado precisamente de brindar protección a nuestras niñas, niños y adolescentes, carece de una participación directa del Congreso del Estado, órgano que representa la voluntad ciudadana y tiene facultades clave para la supervisión, legislación y aprobación de recursos en esta materia. Si bien, en la actualidad, el Congreso del Estado es un invitado permanente, esto lo excluye de cualquier toma de decisiones, pues cuenta únicamente con voz, pero no con voto, esto, se ve reflejado en el artículo 113, de la **Ley De Los Derechos De Las Niñas, Niños Y Adolescentes Para El Estado De Aguascalientes**, mismo que señala lo siguiente:

“Artículo 113. El Sistema Local de Protección estará conformado por:

A. Poder Ejecutivo Estatal:

- I. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien lo presidirá;*
- II. La persona titular del Sistema DIF Estatal.*
- III. La persona titular de la Coordinación General Ejecutiva de Gabinete;*
- IV. La persona titular de la Secretaría General de Gobierno;*
- V. La persona titular de la Secretaría de Finanzas;*
- VI. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social;*
- VII. La persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública;*
- VIII. La persona titular de la Secretaría de Salud;*
- IX. La persona titular del Instituto de Educación;*
- X. La persona titular de la Secretaría de la Familia; y*
- XI. La persona titular de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes.*

B. Municipios.

- I. La persona titular de la Presidencia Municipal, del Municipio que los demás elijan para que los represente;*

C. Delegaciones Federales

- I. Secretaría de Relaciones Exteriores; y*
- II. Instituto Nacional de Migración;*

D. Organismos Públicos Autónomos:

- I. La persona titular de la Fiscalía General del Estado;*

II. *La persona titular de la Presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; y*

E. Representantes de la sociedad civil que serán nombrados por el Sistema Local de Protección, en los términos de la Reglamentación que a este respecto expida el Titular del Poder Ejecutivo.

Serán invitados permanentes a las sesiones del Sistema Local de Protección Integral, la persona titular de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado y un representante del Poder Judicial del Estado, quienes intervendrán con voz pero sin voto.
(Énfasis añadido)

Podemos Observar que actualmente, la representación del congreso no cuenta con un derecho a voto, y más aún, no es integrante de dicho consejo, sino, un invitado permanente únicamente.

En virtud de lo expuesto, se invita a este Honorable Congreso a aprobar esta iniciativa, que permitirá avanzar hacia un modelo de gobernanza más transparente, democrático y eficiente, fortaleciendo en todos los aspectos la protección a las Infancias y adolescencias en beneficio del Estado.

La inclusión del Congreso fortalecería el carácter democrático, transparente y efectivo del Sistema, garantizando una mejor articulación entre la planeación estratégica y la representación social, pues actualmente falta tal Representación Democrática Directa en el consejo, pues limita la participación de representantes populares en la toma de decisiones.

Otra de las desventajas con las que contaría el sistema, es que al estar en su mayoría integrado prácticamente por uno solo de los poderes, cuenta con debilidades en la supervisión y rendición de cuentas, pues la fiscalización y supervisión del uso de recursos destinados a la protección de las infancias y adolescencias se realizan de



forma posterior y aislada, y no desde la implementación de las estrategias de protección, lo que disminuye la efectividad de los mecanismos de rendición de cuentas.

Vemos pues, que existe una brecha entre el diseño normativo por parte del Congreso y la implementación de estrategias de Protección a las Infancias y adolescencias, lo que puede derivar en leyes poco efectivas o alejadas de las realidades locales, al existir una débil participación ciudadana:

Sin la representación del Congreso en el Sistema, la ciudadanía pierde un canal directo para expresar sus preocupaciones y propuestas en materia de infancia y adolescencia, entonces, la participación directa del Congreso del Estado en el Sistema es necesaria para garantizar representación democrática, al incluir a representantes del Congreso no solo como invitados permanentes, sino como integrantes con derecho a voz y voto, pues así se asegura que las decisiones en materia de protección a las Infancias y adolescencias reflejen las necesidades y preocupaciones de la ciudadanía.

La participación directa de legisladores permitiría que las estrategias se diseñen con un conocimiento pleno de las condiciones locales, promoviendo políticas públicas más efectivas y acordes a la realidad, y a su vez, permitirá armonizar legislación y ejecución al contribuir a la alineación de las políticas estatales con el marco legal nacional y local, promoviendo la coherencia entre la legislación y su implementación.

Para una mejor ilustración de la iniciativa que se propone, se presenta el siguiente cuadro comparativo:



**LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA
EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><i>"Artículo 113. El Sistema Local de Protección estará conformado por:</i></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><i>"Artículo 113. El Sistema Local de Protección estará conformado por:</i></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. La persona titular de la Presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; y</p> <p>E. Representantes de la sociedad civil que serán nombrados por el Sistema Local de Protección, en los términos de la Reglamentación que a este respecto expida el Titular del Poder Ejecutivo.</p> <p><i>(sin correlativo)</i></p> <p><i>Serán invitados permanentes a las sesiones del Sistema Local de Protección Integral, la persona titular de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado y un representante del Poder Judicial del Estado, quienes intervendrán con voz pero sin voto.” (Enfasis añadido)</i></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. La persona titular de la Presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos;</p> <p>E. Representantes de la sociedad civil que serán nombrados por el Sistema Local de Protección, en los términos de la Reglamentación que a este respecto expida el Titular del Poder Ejecutivo; y</p> <p><i>F. Poder Legislativo Estatal</i></p> <p><i>I. La persona Titular de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado</i></p> <p><i>Será invitada permanente a las sesiones del Sistema Local de Protección Integral una persona representante del Poder Judicial del Estado, quien intervendrá con voz pero sin voto.”</i></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	--

La reforma fortalecerá las capacidades institucionales del Sistema de Protección, incrementando su eficacia y legitimidad. Asimismo, permitirá un mayor acercamiento entre las autoridades y la ciudadanía, promoviendo la



transparencia, la rendición de cuentas y la construcción de políticas de seguridad más robustas y confiables.

La importancia de construir instituciones más representativas, democráticas y eficaces hace indispensable reformar la ley para incluir la participación directa del Congreso del Estado, esto contribuirá al fortalecimiento del estado de derecho y al bienestar de la población, pilares fundamentales para el desarrollo de cualquier sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, pongo a consideración de esta Honorable asamblea la presente iniciativa que sin duda traerá una gran cantidad de beneficios y fomentará la transparencia, así como el equilibrio de poderes.

Someto ante la recta consideración del Pleno Legislativo, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. *Se adiciona la fracción I Inciso F del Artículo 113 de la Ley De Los Derechos De Las Niñas, Niños Y Adolescentes Para El Estado De Aguascalientes y se reforma la Fracción II del inciso D y el inciso E, así como segundo párrafo del mismo artículo*, para quedar de la siguiente manera:

"Artículo 113. El Sistema Local de Protección estará conformado por:

...

...



...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

II. La persona titular de la Presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos;

E. Representantes de la sociedad civil que serán nombrados por el Sistema Local de Protección, en los términos de la Reglamentación que a este respecto expida el Titular del Poder Ejecutivo; y

F. Poder Legislativo Estatal

I. La persona Titular de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado

Será invitada permanente a las sesiones del Sistema Local de Protección Integral una persona representante del Poder Judicial del Estado, quien intervendrá con voz pero sin voto."

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Aguascalientes, Aguascalientes, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE



ALMA HILDA MEDINA MACÍAS
DIPUTADA